



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00911-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Como quiera que la parte activa manifiesta que este Despacho es competente por el domicilio del demandado, motivo por el cual, deberá especificar puntualmente dirección, el barrio y sobre todo la comuna donde está ubicado el domicilio del ejecutado, atendiendo al acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, mediante el cual se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial.
2. Debe puntualizar el extremo temporal a partir del cual pretende liquidar los intereses corrientes
3. Atendiendo al artículo 2.14.4.1.1 del decreto 255 del 2010, la parte activa debe aportar nuevamente la certificación expedida por Deceval, puesto que al verificar la autenticidad del certificado a través del código QR, arrojó datos de una obligación completamente diferente (imágenes adjuntas) y como quiera que el certificado conjuntamente

con el pagare prestan merito ejecutivo, debe aportar dicho documento en debida forma.



Certificado No.	0004780780
<b>Ciudad, Fecha y Hora de Expedición</b>	
Bogota, 30/09/2021 07:46:15	

**CERTIFICACION RETIRO DE FISICOS**

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 CERTIFICA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO LAS CARACTERISTICAS Y CADENA DE ENDOSO DEL TITULO VALOR RELACIONADO A CONTINUACION:

DATOS BASICOS DEL PAGARE				
FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO FACIAL DEL PAGARÉ	
11/06/2020		En Pesos		
PRIMER BENEFICIARIO DEL PAGARÉ				
BANCO DE BOGOTA				
CÓDIGO DECEVAL	No. PAGARE	NATURALEZA	ESTADO PAGARE	
5377149	453441632	FISICO	CANCELADO POR AMORTIZACIÓN	
DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE				
CUENTA TITULAR No.	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA		TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
480884	BANCO DE BOGOTA		NIT	8600029644
MOTIVO DE RETIRO DEL PAGARÉ FÍSICO				
N/A				
SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
295816	CODEUDOR	GILDARDO CASTILLO SANCHEZ	CC	19265723

Signature Not Verified  
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
Date: 2021.09.30 07:46:45 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999.

Certificado No. 0004780780  
**ORIGINAL**

Pág. 1 de 2

CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
295816	REPRESENTANTE LEGAL	GILDARDO CASTILLO SANCHEZ	CC	19265723
CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
3439119	OTORGANTE	GESTION RURAL Y URBANA SAS	NIT	8301288941

Signature Not Verified  
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
Date: 2021.09.30 07:46:45 COT



Página 2

Certificado No. 0004780780  
**ORIGINAL**

Pág. 2 de 2



Pagaré No.: **453441632**

Valor \$ 250.000.000,00 - DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Tasa de interés corriente: DTF + 7,00%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): GESTION RURAL Y URBANA SAS, sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT de Empresa No. 830.128.894-1, constituida por escritura pública No. 0002525 de fecha 21-07-2003 de la notaría 64 del círculo de BOGOTÁ, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BOGOTÁ el 08-10-2003, representada en este acto por su representante legal GILDARDO CASTILLO SANCHEZ mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.265.723 de BOGOTÁ, en calidad de GERENTE debidamente facultado para este acto, GILDARDO CASTILLO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.265.723 de la ciudad de BOGOTÁ, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de BOGOTÁ la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 250.000.000,00), que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.944.444,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) y así sucesivamente el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de cada MES, siendo pagadera la última cuota el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + SIETE (DTF + 7,00%) por ciento anual, que equivale al \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a (s). En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor, dando aviso conforme a las normas aplicables y, además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se deterioran, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica

CR-150-1-PJ

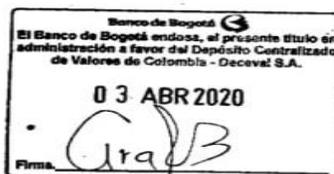
Página 1 de 4

1319150 (DCC\_FOR\_038 V3 19/12/2016)



  
Firma Representante Legal:  
Nombre Representante Legal: GILDARDO CASTILLO SANCHEZ  
Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía  
N° ID Representante Legal: 19.265.723  
Empresa: GESTION RURAL Y URBANA SAS  
NIT: 830.128.894-1

  
Firma:  
Nombre: GILDARDO CASTILLO SANCHEZ  
Tipo ID: Cédula de Ciudadanía  
N°ID: 19.265.723  
  
Huella Digital





4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., y en contra del señor JUAN ESTEBAN LOPEZ ROMAN, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 207  
fijado hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945f7c22b75f452d628d27fb0c95ed3917fedade8849dfa4c8b61f6e0c5aa7f6**

Documento generado en 25/11/2021 01:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>